



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado
de Coahuila

Secretaría de Educación

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA IMPULSAR UNA CULTURA DE PAZ Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PODER JUDICIAL**” Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, REPRESENTADA POR EL DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Que la Ley General de Educación en su artículo 74 fracción VI, faculta a las Autoridades Educativas, para la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas.

La cultura de la paz es un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se promueve el diálogo, con la finalidad de solucionar conflictos, con el espíritu de entendimiento y cooperación mutua.

El derecho a la educación es parte fundamental para el desarrollo de la sociedad, ya que fomenta la construcción de una comunidad más justa y tolerante, igualitaria y menos violenta, para lo cual se requiere la participación de todos los actores del proceso educativo, en la capacitación de técnicas y habilidades propias de la negociación colaborativa y la mediación, así como la implementación de la cultura de la paz.

Que la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el empleo y el fomento de los medios alternos de solución de controversias; en su artículo 111 establece la creación de un órgano con autonomía técnica para la solución de controversias, denominado “Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias”.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado
de Coahuila

Secretaría de Educación

Que, dentro de las atribuciones del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, se encuentra la de implementar un programa permanente de actualización, capacitación y certificación de facilitadores, la promoción y difusión permanentemente entre los particulares de la cultura de la solución pacífica de sus conflictos a través de medios alternos.

Que los medios alternos de solución de controversias proporcionan al individuo herramientas y habilidades socioemocionales para una vida en sociedad, con la finalidad de poner practica la cultura de la paz y la solución de conflictos con base al dialogo y el respeto de los derechos humanos.

De esta manera, surge la mediación como un Medio Alterno de Solución de Controversias, que brinda la posibilidad de atender en los centros educativos, los conflictos resultantes de la convivencia en la comunidad escolar. Atendiendo con ello la necesidad de incrementar la respuesta frente al fenómeno de la violencia, con el propósito de construir ambientes pacíficos y transitar hacia una educación para la paz, aprendiendo a transformar conflictos, a partir del desarrollo de competencias y habilidades socioemocionales, entendiendo el conflicto como un detonador de capacidades y creatividad que permite la adaptación del individuo en la complejidad dentro de un entorno determinado.

Con la suscripción del presente convenio **“LAS PARTES”** pretenden la prevención de la violencia y el mejoramiento de la convivencia escolar, por medio de mecanismos que lleven a la comunidad en general a tomar conciencia que, la solución de conflictos es el primer paso en la construcción de una sociedad más justa y colaborativa.

Por lo anterior, es necesario que la comunidad educativa, obtenga conocimientos necesarios para la dimisión de conflictos y emplee la cultura de la paz en los centros educativos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECLARACIONES

I. DE “EL PODER JUDICIAL”:

I.1.- Que conforme a los artículos 116, primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un Poder Público del Estado a través del cual se ejerce la función jurisdiccional por Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, independientes, imparciales, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Constitución y de la Ley.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado
de Coahuila

Secretaría de Educación

I.2.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Poder Judicial se deposita para su ejercicio en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura, así como en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes.

I.3.- Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 2 fracción I; 6 primer párrafo; 8; 11 fracción X, y 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión extraordinaria, celebrada el 31 de octubre de 2019, designó como Presidente al Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, quien de conformidad con lo establecido por el artículo 14 fracción I, del ordenamiento legal en cita cuenta con las atribuciones legales para celebrar el presente instrumento.

I.4.- Que, para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio oficial del Poder Judicial, el ubicado en Boulevard Francisco Coss, número 945, zona centro, código postal 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

II. DE “LA SECRETARÍA”:

II.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría.

II.2.- Que es la autoridad en materia educativa y se encuentra facultada para implementar políticas públicas en materia educativa, de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable en la materia.

II.3.- Que el Dr. Higinio González Calderón, Secretario de Educación, cuenta con las suficientes facultades legales para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido por los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 7 y 9 numeral 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado
de Coahuila

Secretaría de Educación

II.4.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Magisterio y Boulevard Francisco Coss s/n, Unidad Campo Redondo, Zona Centro, C.P. 25000, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III.- DE “LAS PARTES”:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y las atribuciones con las que comparecen, lo cual no les ha sido revocado o modificado en forma alguna al momento de suscribir el presente convenio;

III.2.- Que en la celebración del presente convenio no existe vicio alguno del consentimiento, ni de la voluntad, por ser producto de la buena fe que impera en ambas Instituciones Públicas;

III.3.- Que es de mutuo interés sumar esfuerzos, para establecer un marco general de colaboración, para que, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se promueva, fomente e impulse en los educandos una cultura de paz, a través de técnicas de mediación y prácticas restaurativas para la solución de conflictos derivados del ámbito escolar.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de colaboración entre “**LAS PARTES**” con el fin de difundir, capacitar y sensibilizar al personal docente y a la comunidad educativa, a través de la promoción e implementación de los procedimientos de medios alternos de solución de controversias dentro del ámbito escolar, buscando generar un entorno basado en la cultura de la paz, a fin de prevenir la violencia escolar y resolver todo tipo de conflictos en las instituciones educativas públicas y privadas incorporadas a “**LA SECRETARÍA**”, de los tipos de educación básica y media superior.

En una primera etapa, se incluirán las instituciones educativas ubicadas en los municipios de Saltillo, Monclova, Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Acuña.

SEGUNDA. Para los efectos del presente convenio, “**EI PODER JUDICIAL**” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Difundir los procedimientos de medios alternos de solución de controversias, para la solución de conflictos derivados del ámbito escolar,



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado
de Coahuila

Secretaría de Educación

para generar una cultura de la paz en las instituciones de educación básica, así como media superior, públicas y privadas incorporadas “**LASECRETARÍA**”, tal y como se establece en la Cláusula Primera del presente convenio;

- b) Brindar capacitación, asistencia y certificación en las técnicas, procedimientos y habilidades vinculadas a los medios alternos de solución de controversias, para atender los conflictos que se presenten en el ámbito escolar; para la formación en específico de los servidores públicos de “**LA SECRETARÍA**”, así como el personal docente y administrativo de las escuelas de educación básica y media superior, públicas y privadas incorporadas a “**LA SECRETARÍA**”;
- c) Llevar a cabo pláticas, conferencias y todo tipo de actividades, encaminadas a difundir, informar y sensibilizar sobre las técnicas, procedimientos y habilidades vinculadas a los medios alternos de solución de controversias, dirigidas a la comunidad escolar (personal administrativo y docente; alumnos y padres de familia), y a los servidores públicos de “**LA SECRETARÍA**”; y
- d) Brindar orientación y asesoría técnica para la creación e implementación de Centros de Mediación y Prácticas Restaurativas en el entorno escolar.

TERCERA. Para los efectos del presente convenio, “**LA SECRETARÍA**” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar y supervisar los Centros de Mediación y Prácticas Restaurativas, que sean creados en el entorno escolar, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que al respecto emita “**EL PODER JUDICIAL**”;
- b) Fomentar la capacitación y certificación de los integrantes de la comunidad escolar, así como de los servidores públicos adscritos a “**LA SECRETARÍA**”, sobre las técnicas, procedimientos y habilidades vinculadas a los medios alternos de solución de controversias; y
- c) Brindar las facilidades necesarias para que “**EL PODER JUDICIAL**” realice las actividades previstas en la cláusula Segunda.

CUARTA. “**LAS PARTES**” acuerdan que para la realización del objeto del presente convenio y de las obligaciones previstas en las cláusulas que anteceden, ninguna de las partes eroga recursos económicos.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado
de Coahuila

Secretaría de Educación

QUINTA. Las acciones y actividades que se deriven del presente instrumento, así como para su ejecución y seguimiento, **“LAS PARTES”** convienen en designar como enlaces a los siguientes servidores públicos:

a) Por parte de **“EL PODER JUDICIAL”**:

1. A la, o al Director del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias.

b) Por parte de **“LA SECRETARÍA”**:

1. A la, o al Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades o acciones, **“LAS PARTES”** convienen en celebrar los convenios o acuerdos específicos que se deriven del presente instrumento, precisando en cada uno los objetivos perseguidos, su alcance, obligaciones y actividades (modo, tiempo y lugar) a desarrollar por parte de cada una de ellas, así como los responsables para el cumplimiento de los objetivos en ellos planteados.

Los convenios específicos que se celebren con base en el presente convenio deberán de adjuntarse como anexos al mismo, los cuales formarán parte integral de éste, en cuyo caso serán suscritos por los representantes legales de cada una de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. AUTONOMÍA. Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada una de **“LAS PARTES”**, así como de las determinaciones que corresponda a cada una.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral, administrativa, de honorarios, ni de ninguna otra naturaleza con la otra parte, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario, liberándose recíprocamente de cualquier acción legal, demanda o reclamación en materia administrativa, civil, penal, laboral o de cualquier otra índole, que se presente en su contra, con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

NOVENA. VIGENCIA. **“LAS PARTES”** convienen que el presente convenio surtirá efectos a partir de su firma, y tendrá una vigencia indefinida.



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado
de Coahuila

Secretaría de Educación

El convenio se puede dar por terminado en cualquier tiempo, sin responsabilidad ni penalización para ninguna de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación, para lo cual previamente se deberán tomar en consideración todas las medidas que resulten pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entre sí o a terceros.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante el instrumento respectivo, precisando las circunstancias que lo motiven, así como el objeto, alcance, y obligaciones que ello genere, debiendo de adjuntarse como anexo al presente instrumento, formando parte integral del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** se obligan a guardar confidencialidad respecto de las actividades, documentación e información que intercambien o se generen en cumplimiento de este convenio, cuando así lo especifiquen y sea conveniente para ambos, y de los acuerdos que deriven del mismo; excepto aquella información que deba considerarse pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez que sean superados dichos eventos, se reanudarán en la forma y términos que **“LAS PARTES”** determinen, de común acuerdo. En dicho supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible el inconveniente de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** acuerdan renunciar a los procedimientos jurisdiccionales ante los Tribunales que resulten competentes debido a su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles, y privilegiar en primera instancia la negociación, posteriormente la mediación, y finalmente la conciliación, para solucionar las controversias que pudieran darse respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, o respecto de situaciones no previstas por el



PODER JUDICIAL

DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado
de Coahuila

Secretaría de Educación

mismo, pero que se susciten con motivo de su ejecución.

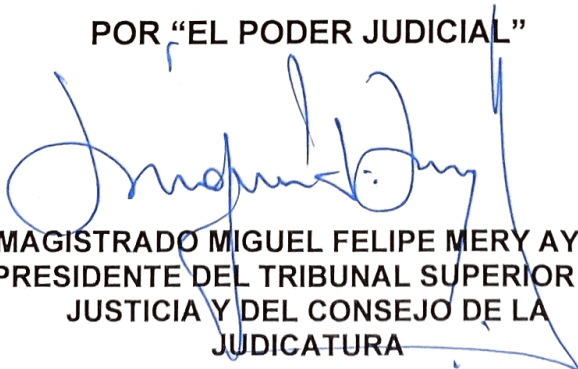
DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con el presente convenio, o de los acuerdos o programas específicos que deriven del presente instrumento, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos en la misma proporción; asimismo, reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

En el caso de los trabajos generados en los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “**LAS PARTES**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas instituciones en el mismo porcentaje en que hayan participado, otorgando el debido reconocimiento a quienes hubiesen intervenido en la realización de estos.

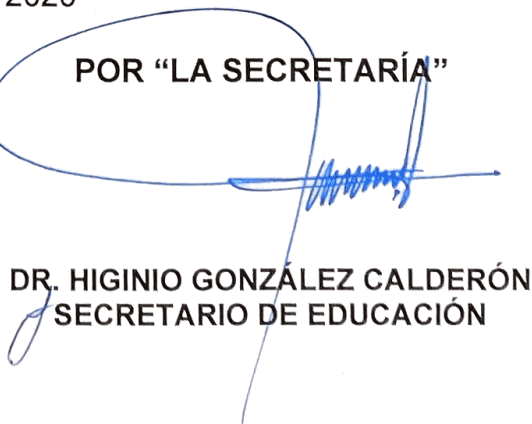
DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” acuerdan que ninguna podrá ceder o traspasar los derechos y las obligaciones contraídas mediante la suscripción de este convenio, tampoco podrán delegar ningún trabajo u acción que deba realizarse para el cumplimiento del objeto de este instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 24 de septiembre de 2020

POR “EL PODER JUDICIAL”


MAGISTRADO MIGUEL FELIPE MERY AYUP
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA

POR “LA SECRETARÍA”


DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA IMPULSAR UNA CULTURA DE PAZ Y RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020